

2133-A

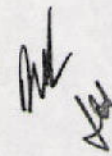
ACUERDO BILATERAL DE REFINANCIACION DE DEUDAS
ENTRE
LA REPUBLICA DEL PERU
Y
EL INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL DE ESPAÑA

M/
RU

Los representantes de los países acreedores reunidos en París el día 4 de mayo de 1993 con los representantes del Gobierno de la República del Perú, para examinar la demanda de refinanciación de la deuda exterior de este país, han convenido recomendar a sus Gobiernos respectivos un tipo de refinanciación en los términos que figuran en el Acta firmada en París el día 4 de mayo de 1993.

Sobre esta base, el INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL (abreviado ICO), que actúa como Agente Financiero del Gobierno español en los Créditos del Fondo de Ayuda al Desarrollo otorgados por este Gobierno al Gobierno de la República del Perú, y que en el presente Acuerdo actúa con la misma condición de Agente Financiero, y el Gobierno de la República del Perú, representado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS (abreviado el MINISTERIO);

ACUERDAN:

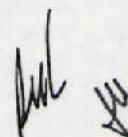
Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

ARTICULO PRIMERO.-

OBJETO DEL ACUERDO

1.- El objeto del presente Acuerdo es el de establecer las condiciones de reembolso de los importes de principal e intereses (excluidos intereses de demora) debidos desde el 1 de enero de 1993 al 31 de marzo de 1996, ambos inclusive, derivados de los Acuerdos Técnicos Bancarios firmados entre el ICO y el Banco de la Nación, de fechas 10 de agosto de 1977, 3 de mayo de 1982 y 30 de julio de 1982 y del Acuerdo Bilateral de Refinanciación de deudas firmado el 3 de agosto de 1993.

2.- El presente Acuerdo no modifica las otras condiciones consignadas en los Acuerdos Técnicos Bancarios anteriores, ni los cuadros de amortización del resto de las deudas de la República del Perú con el Reino de España por los créditos firmados a través del Banco de la Nación o el Gobierno de la República del Perú con el ICO.



ARTICULO SEGUNDO.-

IMPORTE

1.- Los importes totales que se separan de los Acuerdos citados en el Artículo Primero, que constituyen el importe objeto de refinanciación en el presente Acuerdo, ascienden a 1.690.675,99 dólares USA (UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON NOVENTA Y NUEVE DOLARES USA) y 357.970.711 pesetas (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTAS SETENTA MIL SETECIENTAS ONCE PESETAS) que representan los importes debidos en el período del 1 de enero de 1993 a 31 de marzo de 1996, para el Acuerdo Técnico Bancario de 10 de agosto de 1977 por un importe de 1.504.137,08 dólares USA, para el Acuerdo Técnico Bancario de fecha 3 de mayo de 1982 por un importe de 208.075.470 pesetas y para el Acuerdo Técnico Bancario de fecha 30 de julio de 1982 por un importe de 76.098.601 pesetas, así como para el Acuerdo Bilateral de Refinanciación de fecha 3 de agosto de 1993 por 186.538,91 dólares USA y 73.796.640 pesetas.

El detalle de estas cantidades figura en el Anexo número 1.

2.- Estos importes serán refinanciados bajo reserva de las disposiciones previstas en el Artículo IV, párrafos 3, 4 y 5 del Acta del Club de París de 4 de mayo de 1993.

JLS
ML

ARTICULO TERCERO.-

INTERESES

1.- Las cantidades refinanciadas, establecidas en el punto 1 del Artículo Segundo, devengarán unas tasas de interés de un 3,00% anual para el importe denominado en dólares USA y de un 5,50% anual para el importe nominado en pesetas hasta el cumplimiento de todas las obligaciones que se derivan de este Acuerdo.

Los cálculos se harán sobre la base de un año de 360 días a partir de las fechas de vencimiento originales, teniendo en cuenta los días efectivos transcurridos.

2.- Los pagos de los intereses se efectuarán semestralmente todos los 15 de febrero y 15 de agosto de cada año, hasta la total amortización de la deuda. El primer vencimiento de intereses será el 15 de febrero de 1995.

3.- Los intereses devengados desde el 1 de enero de 1993 al 31 de diciembre de 1994, inclusive:

- el 50% se capitalizará el 31 de diciembre de 1994 y se pagará en diez cuotas semestrales iguales y consecutivas, la primera el 30 de septiembre de 1996 y la última el 31 de marzo de 2001.

Este importe devengará intereses semestrales a las tasas pactadas en el punto 1 de este Artículo y se pagarán desde el 31 de marzo de 1996, inclusive.

- el 50% restante vencerá y se pagará el 15 de febrero de 1995.

ARTICULO CUARTO.-

AMORTIZACION

1.- El Gobierno del Reino de España, atendiendo a las recomendaciones del Acta del Club de París del 4 de mayo de 1993, concede al Gobierno de la República del Perú un plazo de reembolso de la deuda refinanciada de 20 pagos semestrales iguales y sucesivos, el primero el 15 de febrero de 2005 (fin del período de gracia) y el último el 15 de agosto de 2014.

En el Anexo 2 figura el detalle de los importes y los vencimientos de cada reembolso.

2.- La República del Perú pagará los importes citados en el punto 1 del presente Artículo, así como los importes relativos a la aplicación de los Artículos Tercero y Sexto, en dólares USA, en favor del ICO a la cuenta num. 544-7-70783 del Banco de España en el Chemical Bank de Nueva York a favor del INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL - FONDO DE AYUDA AL DESARROLLO, y en pesetas en la cuenta 904 "De Organismos" en el Banco de España a favor del INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL - FONDO DE AYUDA AL DESARROLLO.

ARTICULO QUINTO.-

INTERESES DE DEMORA

1.- Si los importes a pagar por la República del Perú a título de este Acuerdo no están a disposición del ICO sesenta días después de la fecha de su vencimiento, estos importes serán considerados como vencidos y devengarán a favor del ICO, a partir de la fecha en la cual el pago habría debido ser efectuado y hasta el momento de su pago efectivo, una tasa de interés de demora del LIBOR a seis meses para la deuda nominada en dólares USA y del MIBOR a seis meses para la deuda denominada en pesetas -tomados como tasas medias de los tipos de la Pantalla Reuter-.



ARTICULO SEXTO.-

IMPORTES NO REFINANCIADOS

1.- El Gobierno de la República del Perú se compromete a pagar la totalidad de la deuda contraída con el ICO no incluida en el Artículo Primero del presente Acuerdo correspondiente a contratos, convenios de crédito y operaciones de pago al contado otorgados o celebrados con el Gobierno de la República del Perú o su sector público.

1.1.- El pago del 100% de los vencimientos originales de principal e intereses (incluyendo intereses de demora) impagados a 15 de mayo de 1993, que procedan de contratos y/o convenios de crédito suscritos despues del 1 de enero de 1983, se realizará antes del 31 de diciembre de 1993.

1.2.- Toda otra deuda, incluida la derivada de la aplicación del Artículo III, párrafo 8 del Acta del Club de París de 17 de septiembre de 1991, se pagará en la fecha de su vencimiento.

1.3.- El 100% de los reembolsos de principal e intereses debidos de 1 de enero de 1993 a 31 de marzo de 1996 derivados de la aplicación del Artículo II, párrafo 2 C/ del Acta de 17 de septiembre de 1991, se pagará en 12 cuotas semestrales iguales y consecutivas, la primera el 30 de septiembre de 1996 y la última el 31 de marzo de 2002.

Estos importes se capitalizarán el 15 de noviembre de 1995 y devengarán intereses semestrales a las tasas fijadas en el punto 1 del Artículo Tercero. Dichos intereses se pagarán desde el 31 de marzo de 1996.

En el Anexo 3 figura el detalle de los importes y los vencimientos de cada uno de los conceptos arriba mencionados.



ARTICULO SEPTIMO.-

IMPUTACION DE PAGOS

1.- La República del Perú efectuará todos los pagos derivados del presente Acuerdo en las monedas en las cuales este Acuerdo ha sido establecido, es decir, en dólares USA y pesetas. Estos pagos se efectuarán sin ninguna deducción de impuestos o tasas resultantes de la reglamentación peruana.

2.- La aplicación de los pagos recibidos por el ICO realizados por el Gobierno de la República del Perú a título de este Acuerdo, serán imputados en el orden siguiente:

- 1) Intereses de demora, si los hubiera
- 2) Intereses ordinarios, debidos y no pagados
- 3) Principal debido y no pagado.

Para los conceptos 1), 2) y 3) las aplicaciones se realizarán por orden de antigüedad de los vencimientos.

*ds**ML*

ARTICULO OCTAVO.-

CONVERSION DE DEUDA

Sobre una base voluntaria y con el consentimiento del Gobierno de la República del Perú, el Reino de España, a través del Instituto de Crédito Oficial, puede vender o intercambiar, en consonancia con las disposiciones del Acta del Club de París de 4 de mayo de 1993, y en el marco de financiación de proyectos medioambientales, deuda por ayuda, deuda por activos o deuda por deuda nominada en moneda local, las cantidades derivadas de los Acuerdos mencionados en el Artículo Primero, punto 1 de este Acuerdo.



ARTICULO NOVENO.-

TRATAMIENTO COMPARABLE

1.- Las obligaciones derivadas del presente Acuerdo serán comparadas a las otras deudas concesionales derivadas de acuerdos de refinanciación de la República del Perú. En consecuencia, toda preferencia o prioridad otorgada por la citada República a no importa que acreedor será de aplicación inmediata, sin previa petición, en el presente Acuerdo.

de
MIL

ARTICULO DECIMO.-

RESOLUCION DE CONFLICTOS

1.- El Gobierno de la República del Perú y el ICO convienen en contactar o reunirse, siempre que sea necesario, a fin de resolver las dificultades eventuales que pudieran surgir durante la ejecución del presente Acuerdo.

2.- El punto 1 será estrictamente aplicado en caso de incumplimiento de las disposiciones del Artículo Segundo punto 2, para proceder a la revisión del importe consolidado en el Artículo Primero.

das
ML

ARTICULO UNDECIMO.-

RESCISION DEL ACUERDO

1.- El incumplimiento por el Gobierno de la República del Perú de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo, y, en particular, el impago de una deuda una vez transcurridos doce meses desde la fecha de vencimiento, facultará al ICO, tras las consultas pertinentes con el Gobierno de la República del Perú, para rescindir el presente Acuerdo por incumplimiento del mismo.

2.- Esta decisión conllevará la obligación para el Gobierno de la República del Perú de reembolsar los importes debidos y el principal pendiente de amortizar, así como los intereses de demora correspondientes hasta la fecha de pago efectivo.

3.- El ICO transmitirá esta decisión al Gobierno de la República del Perú por escrito, cable o télex con un preaviso mínimo de 60 días a la fecha en la que el pago deberá hacerse efectivo.

Handwritten signature

ARTICULO DUODECIMO.-

COMUNICACIONES ENTRE
LAS PARTES

1.- Las comunicaciones entre las dos partes se efectuarán en las siguientes direcciones:

PARA EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Dirección de Crédito Público
Jirón Junin 319
LIMA

Fax: 32 85 00

PARA EL INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL

INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL
Subdirección General de Financiación a la Exportación
Paseo del Prado, 4
28014 MADRID

Telex: ICO 48944 ICOFI E
Fax: 592 17 00

ds
ML

ARTICULO DECIMOTERCERO.-

DERECHO APLICABLE

1.- Ambas partes deben solucionar cualquier disputa que pueda surgir relacionada con este Acuerdo a través de negociaciones. En el caso de que ambas partes no puedan solucionar una disputa a través de negociaciones, dicha disputa deberá solucionarse mediante tres árbitros. Uno de ellos será nombrado por el Gobierno de la República del Perú, el segundo por el Gobierno del Reino de España y el tercero será nombrado por estos dos árbitros.

2.- Si los dos árbitros no pueden llegar a un acuerdo para nombrar al tercer árbitro, éste será nombrado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia con sede en La Haya. Si este último es de nacionalidad peruana o española, el nombramiento del tercer árbitro será realizado por el Vice-Presidente de la Corte. A su vez, si éste último es de nacionalidad peruana o española, el nombramiento lo hará el juez más antiguo de la Corte que no sea de nacionalidad peruana o española.

3.- La decisión de los árbitros será final y obligatoria para las dos partes.

4.- Sin embargo, ambas partes pueden acordar solucionar la disputa por un solo árbitro.

Des
ML

ARTICULO DECIMOCUARTO.-

ENTRADA EN VIGOR

1.- La entrada en vigor del presente Acuerdo está condicionada:

1.1.- A que los Gobiernos español y peruano hayan autorizado y/o aprobado este Acuerdo que en su nombre han firmado el ICO y el representante del Gobierno de la República del Perú, respectivamente.

El representante del Gobierno de la República del Perú justificará al ICO el cumplimiento de ésta condición, enviando a éste una copia de la norma legal que apruebe el presente Acuerdo.

1.2.- A que el ICO haya recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas un certificado de las firmas o un documento de traspaso de poderes a las personas autorizadas para firmar y ejecutar el Acuerdo.

2.- A partir del momento que el ICO haya recibido las autorizaciones y la documentación citada en el punto anterior, el ICO notificará al Ministerio de Economía y Finanzas del Perú la entrada en vigor de este Acuerdo.

MS
ML

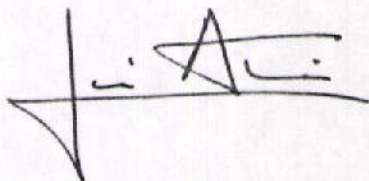
El presente Acuerdo es extendido en dos ejemplares en español.

Hecho en París y firmado en la fecha y por las personas que a continuación se indican:

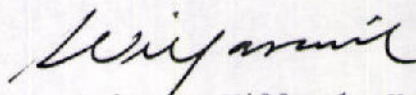
Madrid, 13 de enero de 1994

POR EL INSTITUTO
DE CREDITO OFICIAL

POR EL GOBIERNO DE
LA REPUBLICA DEL PERU



J.I. Arnaíz Tovar
Subdirector General de
Financiación a la Exportación



Roberto Villarán Koechlin
Embajador de la República del
Perú en España

DEUDA REPUBLICA DEL PERU S/ A.C.P. 04.05.93

COD: 01.01.83

A.T.B./A.B.R. ... 100% P+I de 01.01.93 a 31.03.96

CIFRAS EN DOLARES USA

	FECHA VTO	PRINCIPAL	INTERESES	TOTAL P+I
A.T.B. 10.08.77	21-Ene-93	346.363,00		346.363,00
	31-Dic-93		58.246,31	58.246,31
	21-Ene-94	346.363,00		346.363,00
	31-Dic-94		39.196,34	39.196,34
	21-Ene-95	346.363,00		346.363,00
	31-Dic-95		20.146,38	20.146,38
	21-Ene-96	346.363,00	1.096,05	347.459,05
TOTAL A.T.B. 10.08.77		1.385.452,00	118.685,08	1.504.137,08
A.B.R. 03.08.93	03-Ago-93		17.964,07	17.964,07
	15-Nov-93		21.021,32	21.021,32
	15-May-94		36.585,19	36.585,19
	15-Nov-94		37.191,57	37.191,57
	15-May-95		36.585,19	36.585,19
	15-Nov-95		37.191,57	37.191,57
TOTAL A.B.R. 03.08.93			186.538,91	186.538,91

CIFRAS EN PESETAS

	FECHA VTO	PRINCIPAL	INTERESES	TOTAL P+I
A.T.B. 03.05.82	01-Jun-93		12.958.396	12.958.396
	04-Jun-93	47.250.896		47.250.896
	01-Dic-93		11.747.997	11.747.997
	01-Jun-94		11.662.557	11.662.557
	04-Jun-94	47.250.896		47.250.896
	01-Dic-94		10.445.037	10.445.037
	01-Jun-95		10.366.717	10.366.717
	04-Jun-95	47.250.896		47.250.896
	01-Dic-95		9.142.078	9.142.078
	TOTAL A.T.B. 03.05.82		141.752.688	66.322.782
A.T.B. 30.07.82	29-May-93	16.666.660		16.666.660
	01-Jun-93		5.020.318	5.020.318
	01-Dic-93		4.595.889	4.595.889
	29-May-94	16.666.660		16.666.660
	01-Jun-94		4.563.240	4.563.240
	01-Dic-94		4.136.300	4.136.300
	29-May-95	16.666.660		16.666.660
	01-Jun-95		4.106.163	4.106.163
	01-Dic-95		3.676.711	3.676.711
TOTAL A.T.B. 30.07.82		49.999.980	26.098.621	76.098.601
A.B.R. 03.08.93	03-Ago-93		6.405.624	6.405.624
	15-Nov-93		8.403.676	8.403.676
	15-May-94		14.625.628	14.625.628
	15-Nov-94		14.868.042	14.868.042
	15-May-95		14.625.628	14.625.628
	15-Nov-95		14.868.042	14.868.042
TOTAL A.B.R. 03.08.93			73.796.640	73.796.640

DEUDA CONSOLIDADA	DOLARES USA	1.690.675,99
S/ A.C.P. 04.05.93	PESETAS	357.970.711

AMORTIZACION S/ ACP 04.05.93

1. - DEUDA CONSOLIDADA EN DOLARES USA
 IMPORTE 1.690.675,99 US\$

FECHA VTO	IMPORTE AMORTIZACION
15-Feb-05	84.533,80
15-Ago-05	84.533,80
15-Feb-06	84.533,80
15-Ago-06	84.533,80
15-Feb-07	84.533,80
15-Ago-07	84.533,80
15-Feb-08	84.533,80
15-Ago-08	84.533,80
15-Feb-09	84.533,80
15-Ago-09	84.533,80
15-Feb-10	84.533,80
15-Ago-10	84.533,80
15-Feb-11	84.533,80
15-Ago-11	84.533,80
15-Feb-12	84.533,80
15-Ago-12	84.533,80
15-Feb-13	84.533,80
15-Ago-13	84.533,80
15-Feb-14	84.533,80
15-Ago-14	84.533,79

TOTAL DÓLARES USA 1.690.675,99

2. - DEUDA CONSOLIDADA EN PESETAS
 IMPORTE 357.970.711 PTA

FECHA VTO	IMPORTE AMORTIZACION
15-Feb-05	17.898.535
15-Ago-05	17.898.535
15-Feb-06	17.898.535
15-Ago-06	17.898.535
15-Feb-07	17.898.535
15-Ago-07	17.898.535
15-Feb-08	17.898.535
15-Ago-08	17.898.535
15-Feb-09	17.898.535
15-Ago-09	17.898.535
15-Feb-10	17.898.535
15-Ago-10	17.898.535
15-Feb-11	17.898.535
15-Ago-11	17.898.535
15-Feb-12	17.898.535
15-Ago-12	17.898.535
15-Feb-13	17.898.535
15-Ago-13	17.898.535
15-Feb-14	17.898.535
15-Ago-14	17.898.546

TOTAL PESETAS 357.970.711

MNL
AS

Deuda República del Perú s/ Artículo VI "Importes no Refinanciados"

1.1 & 1.2. – Deuda de principal, intereses e intereses de demora de Convenios de Crédito firmados con posterioridad al 1 de enero de 1983 y deuda derivada de la aplicación del Art. III 8 del Acta de Club de París de 17-09-91.

CC DE 13.10.83 DE 381.100.000 PTA (REF. ICO 010304.0)

INTERESES MORATORIOS	2.619.142 PTA
----------------------	---------------

CC DE 13.10.83 DE 940.000.000 PTA (REF. ICO 010305.0)

INTERESES MORATORIOS	6.460.230 PTA
----------------------	---------------

CC DE 04.11.83 DE 220.100.000 PTA (REF. ICO 010306.0)

INTERESES MORATORIOS	1.396.461 PTA
----------------------	---------------

CC DE 23.09.87 DE 600.000.000 PTA (REF. ICO 010307.0)

INTERESES MORATORIOS	1.126.049 PTA
----------------------	---------------

CC DE 14.09.89 DE 14.500.000 US\$ (REF. ICO 010308.0)

INTERESES MORATORIOS	14.188,08 US\$
----------------------	----------------

TOTAL DEUDA	PTA	11.601.882
	US\$	14.188,08

Handwritten signature

1.3. - Importes de principal e intereses de 1 de enero de 1993 a 31 de marzo de 1996 derivados de la aplicación del Art. II 2c del Acta del Club de París de 17-09-91.

CUADRO 1

IMPORTE 24.823,87 US\$
 TIPO DE INTERES 3,00%
 DIAS AÑO 360

FECHA INICIO	IMPORTE	CUOTA REEMBOLSADA	FECHA VENCIMIENTO	DIAS	INTERESES	TOTAL VENCIMIENTO
15-Nov-95	24.823,87		31-Mar-96	137	283,41	283,41
31-Mar-96	24.823,87	2.068,66	30-Sep-96	183	378,56	2.447,22
30-Sep-96	22.755,21	2.068,66	31-Mar-97	182	345,12	2.413,78
31-Mar-97	20.686,55	2.068,66	30-Sep-97	183	315,47	2.384,13
30-Sep-97	18.617,89	2.068,66	31-Mar-98	182	282,37	2.351,03
31-Mar-98	16.549,23	2.068,66	30-Sep-98	183	252,38	2.321,04
30-Sep-98	14.480,57	2.068,66	31-Mar-99	182	219,62	2.288,28
31-Mar-99	12.411,91	2.068,66	30-Sep-99	183	189,28	2.257,94
30-Sep-99	10.343,25	2.068,66	31-Mar-2000	183	157,73	2.226,39
31-Mar-2000	8.274,59	2.068,66	30-Sep-2000	183	126,19	2.194,85
30-Sep-2000	6.205,93	2.068,66	31-Mar-2001	182	94,12	2.162,78
31-Mar-2001	4.137,27	2.068,66	30-Sep-2001	183	63,09	2.131,75
30-Sep-2001	2.068,61	2.068,61	31-Mar-2002	182	31,37	2.099,98
TOTAL DOLARES		24.823,87			2.738,71	27.562,58

CUADRO 2

IMPORTE 6.245.250 PTA
 TIPO DE INTERES 5,50%
 DIAS AÑO 360

FECHA INICIO	IMPORTE	CUOTA REEMBOLSADA	FECHA VENCIMIENTO	DIAS	INTERESES	TOTAL VENCIMIENTO
15-Nov-95	6.245.250		31-Mar-96	137	130.717	130.717
31-Mar-96	6.245.250	520.438	30-Sep-96	183	174.607	695.045
30-Sep-96	5.724.812	520.438	31-Mar-97	182	159.182	679.620
31-Mar-97	5.204.374	520.438	30-Sep-97	183	145.506	665.944
30-Sep-97	4.683.936	520.438	31-Mar-98	182	130.239	650.677
31-Mar-98	4.163.498	520.438	30-Sep-98	183	116.404	636.842
30-Sep-98	3.643.060	520.438	31-Mar-99	182	101.297	621.735
31-Mar-99	3.122.622	520.438	30-Sep-99	183	87.303	607.741
30-Sep-99	2.602.184	520.438	31-Mar-2000	183	72.753	593.191
31-Mar-2000	2.081.746	520.438	30-Sep-2000	183	58.202	578.640
30-Sep-2000	1.561.308	520.438	31-Mar-2001	182	43.413	563.851
31-Mar-2001	1.040.870	520.438	30-Sep-2001	183	29.101	549.539
30-Sep-2001	520.432	520.432	31-Mar-2002	182	14.471	534.903
TOTAL PESETAS		6.245.250			1.263.195	7.508.445

Handwritten signature or initials.